



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN**
26 DE ABRIL DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 022 2016 00638 00
Demandante(s)	MARIA CAMILA ROBLEDO ESPINAL
Demandado(s)	HECTOR ALONSO ALVAREZ
Asunto	NO SUSPENDE PROCESO-INCORPORA DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR
AUTO SUSTANCIACIÓN	1036V

En el escrito que antecede (291 a 297), las partes indican al Despacho que han celebrado un contrato de transacción para el pago del crédito y obligaciones a cargo del deudor regido por las consideraciones y las cláusulas allí descritas, sin embargo, no encuentra claridad esta Judicatura sobre la institución jurídica aplicable al caso concreto, pues en el documento arrimado se encuentra que dicha transacción está sujeta a una condición suspensiva; es decir, que se suspenda el presente trámite por un término no mayor a 6 meses, mientras acontece el pago total de la obligación. Por lo anterior, observa esta Judicatura, que no podría hablarse entonces de una transacción sino de una suspensión.

Así las cosas, frente a la solicitud de suspensión del proceso, para esta agencia judicial no es procedente, por cuanto la presente Litis cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución (fol.12-13 del presente



cuaderno). Lo anterior de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes el Despacho comisorio N° 1974V sin diligenciar, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios.

NOTIFÍQUESE

NLB


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

